

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de febrero del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha diez de febrero del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 132-2011-R.- CALLAO, 10 DE FEBRERO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 0111) recibida el 06 de enero del 2011 mediante el cual doña MILAGROS LOURDES SUSANA RUIZ AGUILAR, egresada de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la exoneración de pagos para la obtención de la Constancia de Egresado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, la señorita MILAGROS LOURDES SUSANA RUIZ AGUILAR, egresada de la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad, solicita la exoneración de pagos para la obtención de la Constancia de Egresado, para lo cual acredita ser beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones creado por Ley Nº 28592, por ser víctima del conflicto armado interno, inscrita en el Libro Primero del registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones con el Código P15001880, adjuntando Copia del Certificado del Registro Único de Víctimas emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, copia del Oficio que aprueba su mencionado registro y copia de su Documento Nacional de Identificación (DNI);

Que, con Oficio Nº 005-2011-CGT/FCC/UNAC del 20 de enero del 2011, el Presidente (e) de la Comisión de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao manifiesta que, habiendo consultado a la Dirección de Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables y a la Oficina de Archivo General y Registros Académicos sobre la Currícula vigente de la solicitante, han certificado la aprobación de los Cursos obligatorios y electivos, alcanzando la mencionada señorita un total de doscientos trece (213) créditos aprobados; por lo que, se encuentra habilitada para solicitar su Constancia de Egresado;

Que, por Ley Nº 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Art. 9º de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, dicho Registro es encargado al Consejo de Reparaciones; en virtud de lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, los hijos e hijas de las víctimas directas e indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19º de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes;

Que, en el presente caso la recurrente ha presentado el Certificado de encontrarse registrada en el Registro Único de Víctimas –RUV, lo que ha sido verificado en la página web del Consejo de Reparaciones – Registro Único de Víctimas; por lo tanto, tiene derecho de acceder al programa de reparaciones en educación, que en este caso incluiría su derecho a exoneración de pagos para obtener la Constancia de Egresado de la Facultad de Ciencias Contables;

Estando a lo glosado; al Informe N° 079-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 02 de febrero del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º OTORGAR la exoneración de pagos a la señorita MILAGROS LOURDES SUSANA RUIZ AGUILAR, para la obtención de su Constancia de Egresado, por encontrarse inscrita como beneficiaria en el Plan Integral de Reparaciones en Educación, del Registro Único de Víctimas (RUV), de víctimas y beneficiarios individuales, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL; OGA,
cc. OCI; OAGRA, ADUNAC; RE, e interesada.